

Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 008/2006
Recurrente: Jorge Alejandro Carrillo Morales
Entidad pública: Secretaría General de Gobierno
Ponente: Lic. Enrique Hernández Quintero

Tepic, Nayarit, febrero 09 nueve de 2006 dos mil seis.

Analizados los autos del expediente 008/2005, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jorge Alejandro Carrillo Morales, respecto de la omisión informativa atribuida al Director de Tránsito y Transporte Estatal y, por ende, al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Secretaría General de Gobierno, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito que se le recibió el día nueve de febrero de 2006 dos mil seis, en la Secretaría General de Gobierno, Jorge Alejandro Carrillo Morales solicitó la siguiente información: *"...existen fuertes indicios de que en el mes de septiembre del 2005 se nos autorizó los 4 permisos, con las solicitudes 6627, 6687, 7397 y 7398; pero en calidad de taxis como apoyo a nuestra ruta; sin tener conocimiento formal de lo anterior, razón por lo cual le solicitamos la siguiente información.*

PRIMERO. Si esa dirección a su digno cargo, realizó durante el año del 2005, a la fecha el otorgamiento de permisos de transporte público vía concesión a favor de la Alianza Autotransporte de Tepic, S.A.de C.V. (ruta insurgentes).

SEGUNDO. En caso de ser afirmativo, informar el número de permisos que se asignaron a favor de nuestra organización; así como las claves o números de registro con los que se encuentran inscritos los mencionados permisos

TERCERO. Los nombres de las personas físicas que aparecen como titulares de dichas concesiones del transporte público.

CUARTO. El estado que guardan dichos permisos de transporte público con relación a que aún estén en trámite su otorgamiento o se encuentren operando".

II. El día veintiocho de febrero de dos mil seis, Jorge Alejandro Carrillo Morales presentó en la oficialía de partes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original, aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al Director de Tránsito y Transporte Estatal y, por ende, al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del

Secretaría General de Gobierno, como entidad pública responsable, describiendo el acto recurrido en los siguientes términos: “*omisión informativa*”.

III. Mediante acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil seis, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Secretaría General de Gobierno para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por Jorge Alejandro Carrillo Morales; informe del que en la parte medular derivan las siguientes expresiones: “*...en el ánimo de salvaguardar el derecho de acceso a la información el derecho de acceso a la información del recurrente, esta unidad hace del conocimiento del mismo que en el marco legal que establece la ley de la materia, se hará uso de una prórroga de plazo establecido para satisfacer su solicitud...* ”.

IV. En el propio auto del veintiocho de febrero de dos mil seis, se admitieron y desahogaron las ofrecidas por la parte disconforme y se declaró integrado el expediente.

V. Mediante acuerdo del doce de enero de 2006 dos mil seis y con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Lic. Enrique Hernández Quintero, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 08/2006, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. Jorge Alejandro Carrillo Morales está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es el autor de la solicitud de acceso a la información, que omitió responder la entidad pública responsable Secretaría General de Gobierno.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por omisión informativa, con base en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y el diverso 98 de su Reglamento; recurso cuya modalidad no tiene previsto un límite temporal para su interposición.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, Jorge Alejandro Carrillo Morales expresó: “*Se violenta mi derecho de acceso a la información*”.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son esencialmente fundados los conceptos de agravio expresados por Jorge Alejandro Carrillo Morales.

En efecto, Jorge Alejandro Carrillo Morales solicitó a la entidad pública responsable la información atinente a que: “*...existen fuertes indicios de que en el mes de septiembre del 2005 se nos autorizó los 4 permisos, con las solicitudes 6627, 6687, 7397 y 7398; pero en calidad de taxis como apoyo a nuestra ruta; sin tener conocimiento formal de lo anterior, razón por lo cual le solicitamos la siguiente información.*

PRIMERO. Si esa dirección a su digno cargo, realizó durante el año del 2005, a la fecha el otorgamiento de permisos de transporte público vía concesión a favor de la Alianza Autotransporte de Tepic, S.A.de C.V. (ruta insurgentes).

SEGUNDO. En caso de ser afirmativo, informar el número de permisos que se asignaron a favor de nuestra organización; así como las claves o números de registro con los que se encuentran inscritos los mencionados permisos

TERCERO. Los nombres de las personas físicas que aparecen como titulares de dichas concesiones del transporte público.

CUARTO. El estado que guardan dichos permisos de transporte público con relación a que aún estén en trámite su otorgamiento o se encuentren operando”.

En respuesta, la titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, adujo: “*...en el ánimo de salvaguardar el derecho de acceso a la información el derecho de acceso a la información del recurrente, esta unidad hace del conocimiento del mismo que en el marco legal que establece la ley de la*

materia, se hará uso de una prórroga de plazo establecido para satisfacer su solicitud... ”.

A ese respecto, en el dictamen emitido por el Pleno de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el contexto del expediente SD/01/2005, integrado precisamente a instancia del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se acordó, entre otros aspectos:

“TERCERO. Es pública la información atinente a los títulos de permiso para prestar el servicio público de transporte en el Estado de Nayarit, los nombres de sus titulares, las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican su otorgamiento, el concepto por el que se conceden, así como la fecha de su expedición y su vigencia.

CUARTO. Es confidencial la información relativa al Registro Federal del Causantes de los permisionarios del servicio público de transporte, así como la concerniente a su domicilio y número telefónico.

QUINTO. Es confidencial la información relativa a la descripción de los vehículos empleados en el servicio público de transporte, con excepción del modelo y tipo.

SEXTO. Es pública la información relativa al número de placa de los vehículos empleados en el servicio público de transporte”.

A partir de esas conclusiones, procede ordenar la entrega de la información que solicitó Jorge Alejandro Carrillo Morales.

VI. PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN. A efecto de asegurar la ejecución de esta resolución, apercíbase al titular de la unidad de enlace de la Secretaría General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como al titular de la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia, como se establece en las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ello, infórmese al titular de la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, que en un plazo no mayor de tres días deberá poner a disposición del titular de la unidad de enlace de la Secretaría General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la documentación solicitada por Jorge Alejandro Carrillo Morales, para su entrega a ésta. Asimismo, infórmese al titular de la unidad de enlace de la Secretaría General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que dentro de los tres días siguientes al en

que haya cumplimentado esta resolución, deberá acreditar fehacientemente ese hecho ante esta Comisión.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

PRIMERO. La entidad pública responsable, Secretaria General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, por medio de la titular de su unidad de enlace, confirmó la negativa de información que le atribuyó Jorge Alejandro Carrillo Morales, respecto de su solicitud de información realizada el día nueve de febrero de dos mil seis.

SEGUNDO. Requiérase al titular de la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, ponga a disposición del titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaria General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, los expedientes relativos a las solicitudes de permisos 6627, 6687, 7397 y 7398, gestionadas por la Alianza Autotransportes de Tepic S.A. de C.V. (combis ruta insurgentes) y concedidas en el período relativo al tercer cuatrimestre de dos mil cinco, informando además el número total de permisos asignados en dicho período a esa misma organización, precisando los permisos que se encuentran aun en trámite y aquellos que se encuentran operando ya, las claves o números de registro con los que todos ellos se encuentran inscritos y los nombres de las personas físicas que aparecen como titulares de dichas concesiones para la prestación del servicio público de transporte.

TERCERO. Requiérase al titular de la unidad de enlace de la entidad pública Secretaria General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, ponga a disposición de Jorge Alejandro Carrillo Morales la documentación descrita en el punto resolutivo que antecede.

Esto, en la inteligencia de que la entidad pública deberá cubrir las costas generadas por la reproducción del material correspondiente y bajo la advertencia de que deberá notificarse a Jorge Alejandro Carrillo Morales el día y hora hábil en que, en la sede de la entidad pública responsable y dentro del plazo señalado para el cumplimiento, tendrá verificativo la entrega de la información.

CUARTO. Apercíbase al titular de la unidad de enlace de la entidad Secretaria General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como al titular de la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá a su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia.

QUINTO. Infórmese al titular de la unidad de enlace de la entidad Secretaria General de Gobierno dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que dentro de los tres días hábiles siguientes al en que haya cumplimentado esta resolución, deberá acreditar fehacientemente ese hecho ante esta Comisión.

SEXTO. Notifíquese en forma personal al recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el tercero de ellos, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.

Comisionado Presidente

Dr José Miguel Madero Estrada

Comisionado

Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce

Comisionado

Lic. Enrique Hernández Quintero

Secretario Ejecutivo

Lic. Alfonso Nambo Caldera